

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

OBJETO

ARTÍCULO 1º: Establecese en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la obligatoriedad de que los vidrios para aberturas que sean zonas factibles de impacto humano deberán ser fabricados o comercializados en su totalidad con “**VIDRIOS SEGUROS**”.

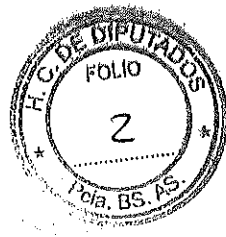
DEFINICION DE VIDRIOS SEGUROS

ARTÍCULO 2º: Defínase “Vidrio Seguro para las personas” al producto que se haya procesado como Templado y/o Laminado con PVB, o la combinación de ambos, y que cumplan con los requisitos establecidos en la Norma IRAM 12556 “Vidrios seguros para las personas”. (Resolución CAVIPLAN enero 2022).

APLICACIÓN

ARTÍCULO 3º: Los vidrios que sean procesados y comercializados y que cuenten con una superficie de utilización final que superen los 1,5 m² (uno coma cinco metros cuadrados) se consideraran comprendidos en el artículo 1º de la presente.

En el caso de la producción de dobles y triples vidriados de más de 1,50m² de superficie, ambas caras deberán ser materializadas con Vidrios Seguros para las personas.



RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 4º: La responsabilidad sobre las consecuencias de daños y accidentes provocadas por una mala especificación de las superficies vidriadas y de los sistemas de fijación del mismo son compartidas, es decir, solidariamente responsables entre los profesionales actuantes en la obra, como ser: proyectista, jefe y director de obra; los subcontratistas: carpintero o fabricante de ventanas o frente vidriado y el vidriero; propietario o dueño de la obra en cuestión.

EXENCION

ARTÍCULO 5º: Estará exento de la presente obligación, la fabricación y comercialización de los "Vidrios Planos" que estén pegados en toda su superficie sobre un respaldo continuo, tales como (espejos, revestimientos de puertas de placard, revestimientos de paredes, etc.).

ARTÍCULO 6º: La Autoridad de Aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

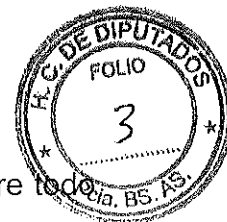
FUNDAMENTOS

Si bien en lo referente a 'cierta normativa ya se encuentra la resolución de CAVIPLAN regulando dicho asunto, la presente propuesta es extensiva a diferentes ámbitos y situaciones.

A través de la presente se extiende dicha obligación a todos los fabricantes y comercializadores establecidos en el artículo primero del proyecto. Como así también a todos los tipos de productos hechos con vidrios.

La principal zona de riesgo son las puertas y las ventanas balcón, dado que al ser el vidrio un material prácticamente invisible en ciertas situaciones de iluminación, es muy factible de ser impactado.

Estadísticamente los individuos que mayor cantidad de accidentes tienen con vidrio son los niños de hasta 14 años y las personas mayores de 65.



En muchas ocasiones es recomendable la utilización de vidrios seguros, sobre todo en viviendas o edificios con presencia de niños y en zonas resbaladizas, de juegos o deportes.

Dicha resolución nombrada reza de la siguiente manera:

“La Cámara Argentina del Vidrio Plano y sus Manufacturas de la República Argentina ha resuelto los siguientes puntos:

Artículo 1: A partir del 1ro de enero de 2022, todos los vidrios que sean procesados y comercializados por los asociados con una superficie de utilización final que superen los 1,5 m² (uno coma cinco metros cuadrados), deberán ser fabricados y/o comercializados con Vidrio Seguros para las personas. A su vez, invitamos a todos procesadores y/o comercializadores, aún no asociados a nuestra Cámara a adoptar esta resolución.

Artículo 2: Se define como Vidrio Seguro para las personas al producto que se haya procesado como Templado y/o Laminado con PVB, o la combinación de ambos, y que cumpla con los requisitos establecidos en la Norma IRAM 12556 “Vidrios seguros para las personas”.

Artículo 3: En el caso de la producción de dobles y triples vidriados de más de 1,50m² de superficie, ambas caras deberán ser materializadas con Vidrios Seguros para las personas.

Artículo 4: Se excepciona a esta regla cuando el Vidrio Plano esté pegado en toda su superficie sobre un respaldo continuo, tales como (espejos, revestimientos de puertas de placard, revestimientos de paredes, etc.).

Artículo 5: Se desarrollarán diferentes canales para difundir esta resolución.”

Por todo ello y teniendo en cuenta lo dicho creemos importante legislar en este tema tan particular.

AYELEN ITATI RASQUETTI
Diputada
Bloque Frente de Todos
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.